



COMUNICADO 25 -2018

Transmisión indebida de pérdidas fiscales

A partir del 2 de junio de 2018, entró en vigor el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) que tiene como finalidad establecer un procedimiento mediante el cual las autoridades fiscales puedan determinar la transmisión indebida de pérdidas fiscales tratándose de reestructuras corporativas, escisiones, fusiones o bien, algún cambio de accionistas y, como consecuencia, el accionista deje de formar parte del grupo al que perteneció.

Lo anterior derivó de las diversas revisiones realizadas por las autoridades fiscales, en las cuales se ha detectado el incremento en pérdidas generadas sin sustancia o una razón de negocios. Asimismo, se ha descubierto que mediante esquemas de planeación los contribuyentes buscan eludir las restricciones para su disminución, para lo cual participan en reestructuras o reorganizaciones corporativas que les llevan a concretar la transmisión de las pérdidas fiscales.

Ahora bien, la facultad de presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales se ejercerá cuando algún contribuyente se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los tres ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones hayan derivado de operaciones realizadas con partes relacionadas.
- b) Obtenga pérdidas fiscales con posterioridad a los tres ejercicios fiscales declarados siguientes al de su constitución, que más de la mitad de sus deducciones sean resultado de operaciones entre partes relacionadas y dichas pérdidas se hubieran incrementado en más de un 50% respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.
- c) Disminuya en más del 50% su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante, en ejercicios posteriores a aquél en el que declaró la pérdida fiscal, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades o debido a que dichos activos se hubieran enajenado a partes relacionadas.
- d) Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.
- e) Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes de que se haya realizado al menos el 50% de la deducción.
- f) Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para determinar si hubo una transmisión indebida de pérdidas fiscales, las autoridades podrán ejercer las facultades otorgadas a través del artículo 69-B Bis del CFF mediante procedimiento administrativo, el cual será notificado a través del buzón tributario de los contribuyentes y se otorgará un plazo de veinte días para desvirtuarlo, aportando la documentación e información que el contribuyente considere necesaria. Cabe señalar que será posible interponer un recurso de revocación en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades fiscales.

Las autoridades fiscales publicarán un listado de contribuyentes que no desvirtúen los hechos imputados, con la cual confirmarán la indebida transmisión de pérdidas, así como la improcedencia de su disminución.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; agradecemos contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

*

*

*

Gudiño Casas, Business Advisors ®. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y sin interpretación alguna, es decir, no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares, por lo cual le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de no contactarnos, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a boletin@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.